

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULY ANDREA BUILES ZAPATA  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-00374 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>FALLO DE ACCION DE TUTELA</b> |   |    |    |     |             |              |    |
|----------------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA                            | VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)   |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO                         | 05001   | 31 | 05 | 017 | <b>2021</b> | <b>00374</b> | 00 |
| PROCESO                          | TUTELA No. 0111 de 2021   |    |    |     |             |              |    |
| ACCIONANTE                       | JULY ANDREA BUILES ZAPATA   |    |    |     |             |              |    |
| ACCIONADA                        | SALUD TOTAL EPS<br>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD<br>SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA |    |    |     |             |              |    |
| PROVIDENCIA                      | SENTENCIA No. 297 de 2021   |    |    |     |             |              |    |
| TEMAS                            | SALUD, VIDA DIGNA.  |    |    |     |             |              |    |
| DECISIÓN                         | TUTELA DERECHOS   |    |    |     |             |              |    |

La señora JULY ANDREA BUILES ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No.1017138897 presenta Acción de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, para que se le conceda la protección a los derechos fundamentales antes mencionados, los cuales considera, le están siendo vulnerados por parte de la SALUS TOTAL EPS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.-, basado en los siguientes

**HECHOS:**

Manifiesta la accionante que con las afectaciones de salud que padece, le realizaron una ecografía pélvica transvaginal el 10 de febrero de 2020 y le diagnosticaron “heterogéneo, irregular con presencia de mioma subseroso intramural submucoso (FIGO TIPO 2-5) DE 24.5 x24.3 MM, MIMA SUBSEROSO ANTERIOR (figo tipo 6) de 8.9 X 9.0 MM”.

Que la EPS –S SALAUD TOTAL, le dio la autorización del procedimiento quirúrgico-histerectomía total por laparotomía PAC con mioma figo 2-5 con síntomas con lupus” autorizada por el médico tratante.

Que el 26 de febrero de 2021 tuvo cita en la clínica de Antioquia de Itagüí en la cual la médica tratante, le envió unos procedimientos los cuales debía realizarse antes de la cirugía, “TIEMPO DE PROTROMBINA (PT), TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (PTT), HEMOGLOBINA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCTIO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMAREC, CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS, GLUCOSA EN

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULY ANDREA BUILES ZAPATA  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-00374 00

SUERO LCR Y OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA Y UROANALISIS CON SEDIMIENTO Y DENSIDAD URINARIA”, que le enviaron los documentos requeridos para la programación de la cirugía y le asignaron para el 18 de marzo de 2021 cita con el anestesiólogo y reanimación, EL CUAL LE INDICÓ “TIEMPOS DE COAGULACIÓN: LOS ORDENA PARA TRER RESULTADOS EL DIA DE LA CIRUGÍA, ASA 2 OBESIDAD LUPUS TRAMBOCITOPENIA AHORA SIN SINTOMAS NI TRATAMIENTOS, PUEDE OPERARSE, que le dieron la orden para unos exámenes para presentarlos en día del cirugía, ordenes de laboratorio tiempo de protrombina (PT) Y TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (PTT).

Que SALUD TOTAL EPS-S debía enviarle la autorización, pero no fue enviada a tiempo por lo que le programaron la cirugía para el 28 de marzo, que la autorización de los exámenes no llego a tiempo tuvo que cancelar la cirugía y en la clínica le manifestaron que la reprogramarían la cirugía y a la fecha no se la programado.

Que ha presentado varias PQRS ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD con radicado N°.210125710, que la información que le dan es que esta en la espera, para la cirugía., que el dolor es intenso más fuerte y la hemorragia cada día es mas intensa.

Con base en estos hechos, hace las siguientes,

### **PETICIONES:**

Solicita se tutelen los derechos constitucionales fundamentales invocados y se le ordene a la entidad accionada SALUD TOTAL EPS que, le realicen los exámenes requerido “ordenes de laboratorios TIEMPO DE PROTROMBINA (pt) Y TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (PTT)” y principalmente el “PROCEDIMIENTO QUIRIRGICO-HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPARPTOMIA PAC CON MIMA FIGO 2-5 CON SINTOMAS CON LUPUS” ordenados por el médico tratante. Solicita tratamiento integral con presencia de mioma subseroso intramural submucoso (figo tipo 2-5) de 24.5 x 24.3 M, mioma subseroso anterior (figo tipo 6) de 8.9x 9.0 MM” diagnosticado por el ginecólogo y los que sean necesario después de el “Procedimiento quirúrgico-histerectomia total por laparotomía pac con mioma figo 2-5.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULY ANDREA BUILES ZAPATA  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-00374 00

### **PRUEBAS:**

La accionante Anexó: Cedula de ciudadanía de la accionante, Resultado del diagnóstico ecografía pélvica transvaginal realizada el 10 de febrero de 2020, autorización procedimiento quirúrgico-histerectomía total por laparotomía pac con mioma figo 2-5 con síntomas con lupus, orden cita médica con de anestesiología y reanimación para el 18 de marzo de 2021, orden medica de los exámenes a realizar.(folios 13/29).

### **TRÁMITE Y RÉPLICA:**

La presente acción fue admitida el día 11 de agosto del presente año, se admitió la presente acción de tutela, y se ordenó notificar a la parte accionada, concediéndoles un término a las accionadas de DOS (2) días para que presentaran los informes respectivos, como se puede observar a folios 33/40 del expediente.

A folios 43/52 la accionada SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, da respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho y manifiesta que:

*“...De acuerdo con la base de datos única de afiliados ADRES, la señora JULY ANDREA BUILES ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.138.897, aparece como COTIZANTE del régimen CONTRIBUTIVO en salud, y figura como afiliada ACTIVO a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, desde el 06 de diciembre de 1999 hasta la fecha.*

*Se aclara que la EPS a la cual debe dirigirse la tutela es la que esta afiliada la accionante y según el ADRES es SALUD TOTAL EPS ACCIONADA SERA LA ENCARGADA DE SUMINISTRAR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE REQUIERA LA TUTELANTE SIN GENERARLE LIMITACIÓN ALGUNA.*

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a folios 53/90 por medio de la asesora manifiesta que:

*“...Una vez revisado el aplicativo de Gestión PQRD se evidenció que el usuario contaba con queja radicada a la SNS, asociado PQRD-21-0621102 DE 0676/2021 Y EN VIRTUD DE LOS DISPUESTO EN LA Circular única en el título VII, Capítulo Primero Numeral 2. Atención al usuario 2.3. instrucciones, se corrió traslado EPS SALUD TOTAL. El caso se encuentra cerrado con el vigilado con respuesta del 11/06/2021.*

*13/08/2021, se estableció comunicación con la usuaria quien informó que desde el año 2020, inició el proceso para la cirugía, le fue programado procedimiento quirúrgico para el mes de marzo d 2021, pero no fue realizado. Se registra la presente tutela y continua en seguimiento hasta que se de solución de fondo al caso.*

*En virtud de la presente acción de tutela en el cual se pone de presente los inconvenientes con la presentación de los servicios, se generó requerimiento*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULY ANDREA BUILES ZAPATA  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-00374 00

*mediante consecutivo N°.202131201181761 de 12/08/2021..."*

A folios 91/109, la entidad accionada SALUD TOTAL EPS, da respuesta a la tutela y expone:

*"...Los servicios requeridos por JULY ANDREA BUILES ZAPATA, se encontraban autorizados por parte de Salud TOTAL EPS-S de manera oportuna, sin embargo, se evidencia novedad por parte de la IPS prestadoras, para su conocimiento IPS CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI, en cuanto a la oportunidad en la programación de las atenciones precisadas, ahora bien, señor Juez, se debe dejar claro que SALUD TOTAL EPS-S cumplió con la autorización oportuna de los servicios reclamados, por lo que se debe indicar que la IPS prestadora reporta novedad en la programación de dichas atenciones.*

*Por consiguiente, y con el objeto de darle continuidad a la prestación de los servicios en salud, se procede a generar acercamiento directo con el restador solicitando prioridad en el agendamiento de los servicios requeridos por nuestro protegido, para si continuar y calidad en el tratamiento que se encuentra necesitando JULY ANDREA BUILES ZAPATA.*

*Así las cosas, se evidencia que la inoportunidad de la IPS CLINICA IPS CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI, genera la inconformidad del usuario y motiva la presente tutela.*

*Solicitud de vinculación de las instituciones prestadoras de servicios la **IPS CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI.***

Procede pues el despacho a resolver, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

**PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si SALUD TOTAL EPS-S, la entidad que debe autorizar y realizar los procedimientos que requiere la accionante señor JULY ANDREA BUILES ZAPATA.-

#### **TEMAS A TRATAR**

- 1.- Procedencia Acción De Tutela
- 2.- A quien le corresponde realizar y autorizar los procedimientos que requiere la accionante.

La acción de tutela nació por mandato del artículo 86 de la nueva Constitución de Colombia, en favor de todas las personas, para reclamar ante los Jueces en cualquier momento y lugar la protección de sus derechos constitucionales fundamentales y se reglamentó mediante los decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992.

Se le dio el carácter de acción preferencial, sumaria y subsidiaria, porque sólo es procedente cuando la afectada no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En este caso en concreto, el despacho analiza, considera el despacho que están dados todos los requisitos para proceder al estudio de la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULY ANDREA BUILES ZAPATA  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-00374 00

acción de tutela por las siguientes razones:

1. Una amenaza actual e inminente: Representada en la no cancelación de las incapacidades medicas
2. Que se trate de un perjuicio grave: La situación descrita es que el accionante le no le están cancelado las incapacidades que superan los 180 días, genera afectación al mínimo vital y deja en condiciones de debilidad manifiesta a la hoy accionante.
3. Que sea necesaria la adopción de medidas urgentes y que las mismas sean impostergables: De no tomarse las medidas necesarias la accionante vería afectado su mínimo vital, el acceso a los servicios de salud y la vulneración al principio de confianza legítima y buena fe. Si bien es cierto que tiene la vía de presentar proceso ante la jurisdicción ordinaria laboral, también lo es que no es un medio idóneo, en atención a que es de público conocimiento la congestión que presenta esta jurisdicción y que los procesos pueden tardar varios años.

#### **Caso concreto:**

Se tiene que la señora JULY ANDREA BUILES ZAPATA, desde el 10 de febrero de 2020, cuando se realizó la ecografía pélvica transvaginal, cuando le diagnosticaron HETEROGENERO, IRREGULAR CON PRESENCIA DE MIOMA SUBSeroso INTRAMURAL SUBMUCOSO (figo tipo 2-5) DE 24.5 X24.3 MM, MIOMA SUBSeroso ANTERIOR (FIGO TIPO 6) DE 8.9 x 9.0 MM”

Que el 18 de marzo de 2021 tuvo cita con el anestesiólogo y reanimación y le dio orden para la realización de unos exámenes para presentar el día de la cirugía, como son ordenes de laboratorio tiempo de protrombina (PT) Y TIEMPO DE Tromboplastina parcial (PTT)”, los cuales no se pueden realizar porque la SALUD TOTAL EPSP no le dio la autorización a tiempo, por lo que tuvo que cancelar la fecha de la cirugía.

Frente a la respuesta dada por SALUD TOTAL EPS, es que ellos le dieron la autorización para los servicios requeridos por la accionante señora JULY ANDREA BUILES ZAPATA de manera oportuna, que fue la IPS CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI, quien no presto el servicio oportunamente.

Obsérvese, que si SALUD TOTAL EPS, hubiera sido oportuna en dar las

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULY ANDREA BUILES ZAPATA  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-00374 00

autorizaciones que requería la afectada, esta con toda seguridad se hubiese realizado los exámenes ordenados para presentarlos el día que tenía programada la cirugía y se hubiera hecho efectiva la misma.

No se accedió a la vinculación de la IPS CLINICA ANTIOQUIA ITAGUI, por cuanto no esta entidad la responsable de dar la autorización oportuna de los procedimiento que requiere la señora JULY ANDREA BUILES ZAPATA, sino que por el contrario esta sujeta a que SALUD TOTAL EPS, los realice.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho ordena a SALUD TOTAL EPS, que en el término de **CINCO (5) DIAS**, a partir de la presente notificación de la sentencia, si aún no lo ha hecho AUTORICE Y GESTIONE, la cirugía HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA, exámenes de laboratorios a la señora JULY ANDREA BUILES ZAPATA, tal y como lo ordeno el médico tratante, bien sea por medio del prestador clínica Antioquia Itagüi o por medio de otro prestador.

En cuanto al tratamiento integral solicitado, no se accede a ello, toda vez que son las entidades prestadoras de servicio de salud las encargadas de concederlo, en este caso le corresponde a SALUD TOTAL EPS-S-

Se absuelven de las pretensiones de la presente acción de tutela a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.

Sin perjuicio de su cabal cumplimiento, esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, pero de no ocurrir así, se remitirá a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, acorde con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato Constitucional.

#### **FALLA:**

**PRIMERO: Tutelar** los derechos fundamentales invocados por la señora **JULY ANDREA BUILES ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1017138897 en contra de **SALUD TOTAL EPS**, por las razones

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULY ANDREA BUILES ZAPATA  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-00374 00

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR a SALUD TOTAL EPS**, que en el término de **CINCO (5) DIAS**, a partir de la presente notificación de la sentencia, si aún no lo ha hecho **AUTORICE Y GESTIONE** la cirugía **HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA**, exámenes de laboratorios a la señora **JULY ANDREA BUILES ZAPATA**, tal y como lo ordeno el médico tratante.

**TERCERO.** En cuanto al tratamiento integral solicitado, no se accede a ello, toda vez que son las entidades prestadoras de servicio de salud las encargadas de concederlo, en este caso le corresponde a **SALUD TOTAL EPS**

**CUARTO:** Se absuelven de las pretensiones de la presente acción de tutela a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**QUINTO:** El desacato a esta orden lleva consigo la aplicación de lo reglamentado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO:** Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**SEPTIMO:** Cúmplase lo previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 017**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULY ANDREA BUILES ZAPATA  
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS  
RADICADO: 05001-31-05-017-2021-00374 00

Código de verificación:

**823a3da4fe72ce579a8e4b8ff815a9f0a6eef758f360324589d3194b644515b5**

Documento generado en 20/08/2021 09:27:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**